



**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. El 29 de noviembre de 2018, el Pleno de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado aprobó el Decreto 012, por el que se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, para contraer un empréstito por la cantidad de hasta \$70'000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 m.n.), cuyo monto sería destinado a la Remodelación del Mercado Público Municipal 27 de Octubre; Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7963, del 29 de diciembre de 2018.

II. El 05 de marzo de 2019, el Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, por conducto de su Presidenta Municipal, la Licenciada Lorena Méndez Denis, presentó ante este Honorable Congreso del Estado, una solicitud que contiene iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Decreto a que se refiere el punto que antecede, para que se modifique el destino del empréstito a contratar.

III. En sesión pública ordinaria del 07 de marzo de 2019, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la solicitud de referencia y la turnó a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar la materia del asunto que se analiza, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para emitir, y en su caso reformar, las autorizaciones para la contratación de empréstitos y obligaciones, de conformidad con lo



dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracciones I y XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**CUARTO.-** Que mediante Decreto 012, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7963, del 29 de diciembre de 2018, la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado autorizó al Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, para contraer un empréstito por la cantidad de hasta \$70'000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 m.n.), pagadero en un plazo de hasta sesenta meses, cuyo monto sería destinado a la Remodelación del Mercado Público Municipal 27 de Octubre; autorización que se otorgó previo el análisis de la capacidad de pago, del destino que se le daría al financiamiento, de la fuente de pago y de la garantía correspondiente.

**QUINTO.-** Que el Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, solicita la reforma al Decreto a que se refiere el Considerando que antecede, a fin de que se modifique el destino del empréstito a contratar, para que en lugar de ser utilizado para la Remodelación del Mercado Público Municipal 27 de Octubre, se destine a la *“CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD ENTRONQUE CARRETERA COMALCALCO-TECOLUTILLA Y BOULEVARD OTTO WOLTER PERALTA A ENTRONQUE AL BOULEVARD LEANDRO ROVIROSA WADE” (1RA. ETAPA)*; obra que consiste en:

- 1.- Trabajos Preliminares: Trazo y nivelación, desmantelamiento de cerca perimetral, desmonte de vegetación;
- 2.- Terracerías: Despalmes de terreno natural, formación de terraplenes de relleno;
- 3.- Base hidráulica con grava triturada de 1 ½” a finos;
- 4.- Guarniciones de concreto simple F’C= 150 kg/cm<sup>2</sup>;
- 5.- Banquetas de concreto armada con malla electro soldada de 10 cm de espesor F’C= 150 kg/cm<sup>2</sup>;
- 6.- Construcción de Pases de Agua: Con tubería de concreto de 61 cm y 91 cm de diámetro;
- 7.- Agua Potable: Con tubería P.V.C. hidráulica RD-26 de 3” y 4” de diámetro;
- 8.- Construcción de Drenaje: Con tubería de P.V.C. serie 20 de 14”, 8” y 6” de diámetro, y pozos de visita;
- 9.- Construcción de Drenaje Pluvial: Incluye registros y línea de descarga;
- 10.- Demolición de 7,180 m<sup>2</sup> de carpeta asfáltica existente y reposición de 7,180 m<sup>2</sup> de concreto hidráulico;



11.- Ampliación de red de energía eléctrica en media tensión para alimentación de la construcción de los cárcamos, que incluye postes de concreto, estructuras, cableado aéreo, interconexión;

12.- Construcción de Camellón Central: Incluye guarniciones y concreto estampado;

13.- Construcción de Alumbrado Público consistente en: Base piramidal de concreto prefabricado, registros eléctricos prefabricados, encofrado de concreto simple, instalación de tubería tipo PAD corrugada de 2” de diámetro.

En tal sentido, la reforma pretendida es únicamente por cuanto hace al destino del empréstito.

**SEXTO.-** Que es ineludible tener presente que la reforma planteada obedece a la existencia de una autorización ya otorgada por esta Legislatura, en la que se acreditó la capacidad de pago, la existencia de la fuente de pago y el establecimiento de la garantía correspondiente, por lo que el presente análisis se centra en el estudio de la naturaleza de la nueva obra a la que el recurso se pretende destinar, para determinar si es susceptible de ser financiada a través de la deuda pública.

Esto, porque los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, disponen que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura.

En tal virtud, resulta necesario definir lo que se debe entender legalmente por “inversión pública productiva”. Este concepto se encuentra precisado en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuyo texto dispone:

*“Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

**XXV. Inversión pública productiva:** *toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;*

En ese sentido, a criterio la construcción de la obra pretendida por el Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, encuadra perfectamente en la hipótesis de inversión pública productiva, particularmente en el inciso (i), puesto que se trata de una erogación que generaría



## H. Congreso del Estado de Tabasco



**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

un beneficio social directo y cuya finalidad es la construcción de un bien de dominio público (Boulevard).

Respecto a los bienes que se encuentran sujetos al régimen de dominio público, el artículo 9, fracciones I y II, de la Ley de Bienes del Estado y sus Municipios, disponen que estarán sujetos a éste, entre otros, los bienes de uso común y los bienes destinados a un servicio público, propiedad del Estado o de los Municipios, lo que hace patente la subsunción del Boulevard en esta categoría de bienes. De ahí que estemos ante una inversión pública productiva.

Además, porque también se debe resaltar que no se trata solo de la construcción del Boulevard, sino también de drenaje, pase agua potable, alumbrado público y otras construcciones complementarias, mismas que le darán un funcionamiento integral a la nueva vía pública, mejorando la prestación de los servicios públicos que le corresponden al municipio.

Consecuentemente, se concluye que la obra pretendida es susceptible de ser financiada a través de la deuda pública.

**SÉPTIMO.-** Que al tratarse de una obra cuyas características encuadran en la hipótesis de inversión pública productiva, con pleno respeto a la autonomía y al principio de libertad hacendaria de los municipios, se considera viable la reforma pretendida al Decreto 012, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7963, del 29 de diciembre de 2018, para modificar el destino del empréstito autorizado por este Congreso del Estado, para que en lugar de ser destinado a la Remodelación del Mercado Público Municipal 27 de Octubre, sea utilizado para la *“CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD ENTRONQUE CARRETERA COMALCALCO-TECOLUTILLA Y BOULEVARD OTTO WOLTER PERALTA A ENTRONQUE AL BOULEVARD LEANDRO ROVIROSA WADE” (1RA. ETAPA)*.

**OCTAVO.-** Que al reformarse el citado Decreto 012, la autorización para contratación del empréstito, quedaría integrada bajo por los siguientes elementos:

Monto	Plazo	Destino	Fuente de pago	Garantía
Hasta \$70'000,000.00 (Setenta millones de pesos 00/100 m.n.).	Hasta 60 meses, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición.	CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD ENTRONQUE CARRETERA COMALCALCO-TECOLUTILLA Y BOULEVARD OTTO WOLTER PERALTA A ENTRONQUE AL BOULEVARD LEANDRO ROVIROSA WADE (1RA. ETAPA).	Hasta el 25% del derecho y los flujos de recursos de libre disposición, que se integra con las participaciones federales y recursos propios.	Sus ingresos ordinarios particularment e los provenientes de participaciones federales.

**NOVENO.-** Que en razón de lo expuesto, se pronuncia en sentido favorable a la solicitud planteada, con base en cuatro premisas fundamentales: la primera, relativa al acatamiento de las normas jurídicas que son necesarias para la autorización de este tipo de financiamientos; la



## H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

segunda, relativa al acta de Cabildo que contiene la voluntad expresa del Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco para solicitar a este Congreso del Estado, de acuerdo a sus necesidades específicas, la modificación a una autorización ya concedida para la contratación de deuda pública; la tercera, relativa al pleno respeto a la autonomía y a la libertad hacendaria de los municipios; y la cuarta, siendo la más importante, la relativa al bienestar social y de desarrollo que producirá el presente instrumento.

Es por ello que se reafirma la importancia de que el uso del financiamiento debe ser utilizado con responsabilidad; es decir los municipios al tomar la decisión de allegarse de recursos mediante este mecanismo financiero, tendrán que utilizarlos para los fines y obras que la normatividad señala, en un ánimo de respeto al imperio de la ley, y de transparencia y rendición de cuentas hacia sus ciudadanos.

**DÉCIMO.-** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

### DECRETO 076

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los ARTÍCULOS TERCERO, NOVENO y DÉCIMO TERCERO; y se adiciona un ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO; todos del Decreto 012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7963, del 29 de diciembre de 2018, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO TERCERO.** Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito o empréstito autorizado en el presente Decreto, se destinarán a una inversión pública productiva en términos de lo señalado por el artículo 117 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la **“CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD ENTRONQUE CARRETERA COMALCALCO-TECOLUTILLA Y BOULEVARD OTTO WOLTER PERALTA A ENTRONQUE AL BOULEVARD LEANDRO ROVIROSA WADE” (1RA. ETAPA)**, incluido el impuesto al valor agregado y todos los gastos y costos relacionados con la contratación que al efecto se celebre.

**ARTÍCULO NOVENO.** La autorización contenida en el presente Decreto tendrá vigencia durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020.

El importe del crédito que contrate el Municipio con base en el presente Decreto se considerará como ingreso adicional dentro de la Ley de Ingresos correspondiente, en el entendido de que el Cabildo del Municipio en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificará su Presupuesto de Egresos, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.



## H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El monto, plazo, destino, fuente de pago y garantía del presente instrumento será el siguiente:

**Monto:** Hasta \$70'000,000.00 (Setenta millones de pesos 00/100 m.n.)

**Plazo:** Hasta 60 meses, contando a partir de que se ejerza la única o primera disposición.

**Destino:** CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD ENTRONQUE CARRETERA COMALCALCO-TECOLUTILLA Y BOULEVARD OTTO WOLTER PERALTA A ENTRONQUE AL BOULEVARD LEANDRO ROVIROSA WADE (1RA. ETAPA).

**Fuente de pago:** Hasta el 25% del derecho y los flujos de recursos de libre disposición, que se integran con las participaciones federales y recursos propios.

**Garantía:** Sus ingresos ordinarios, particularmente los provenientes de participaciones federales.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La presente reforma al Decreto 012, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7963, del 29 de diciembre de 2018, ha sido aprobada por la mayoría requerida de las dos terceras partes de los miembros presentes, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y el artículo 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción II, inciso f) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios se deja constancia del sentido de la votación de los 33 Diputados presentes en el momento de su aprobación, siendo la que a continuación se detalla: En votación ordinaria se aprobó el Dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto con 26 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández; Ena Margarita Bolio Ibarra; Tomás Brito Lara; Daniel Cubero Cabrales; Jesus de la Cruz Ovando; Exequias Braulio Escalante Castillo; Alma Rosa Espadas Hernández; Ricardo Fitz Mendoza; María Félix García Álvarez; José Concepción García González; Manuel Antonio Gordillo Bonfil; Cristina Guzmán Fuentes; Patricia Hernández Calderón; Odette Carolina Lastra García; Charlie Valentino León Flores; Jessyca Mayo Aparicio; Beatriz Milland Pérez; Luis Ernesto Ortiz Catalá; Julia del Carmen Pardo Contreras; Karla María Rabelo Estrada; Carlos Mario Ramos Hernández; Rafael Elías Sánchez Cabrales; José Manuel Sepúlveda del Valle; Agustín Silva Vidal; Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 7 votos en contra, de los diputados: Nicolás Carlos Bellizia Aboaf; Dolores del Carmen Gutierrez Zurita; Gerald Washington Herrera Castellanos; Elsy Lydia Izquierdo Morales; Katia Ornelas Gil; Ingrid Margarita Rosas Pantoja y Minerva Santos García. En consecuencia, se obtuvo el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva, ya que la Sexagésima Tercera Legislatura se integra con 35 diputados.



H. Congreso del Estado de Tabasco

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**



**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. TOMÁS BRITO LARA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES**  
**SECRETARIA**